

## **CONVOCATORIA XIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS**

**La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM**, en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Estatuto vigente

### **CONSIDERANDO:**

a) Que de conformidad con el artículo 53 del estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva convocar a los asociados hábiles a la Asamblea General Ordinaria.

b) Que en reunión de Junta Directiva realizada el día 30 de enero del 2025, según, Acta de junta directiva No. 134, se aprobó convocar a la XIV Asamblea General Ordinaria de asociados.

### **RESUELVE:**

#### **ARTICULO 1. CONVOCATORIA**

Se convoca a reunión No. XIV Asamblea General Ordinaria de Asociados para el ejercicio de sus funciones regulares:

**FECHA:** Viernes 14 marzo de 2025

**HORA:** 12:15 pm

**MODALIDAD:** Presencial

**LUGAR:** Salón caracol ubicado en la Cra. 100 No 5-169 de la ciudad de Cali

## **ARTICULO 2. ORDEN DEL DIA**

1. Verificación del Quórum.
2. Instalación de la Asamblea General Ordinaria de asociados.
3. Nombramiento del Presidente, vicepresidente y Secretario de Asamblea.
4. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
5. Informe de la Comisión de aprobación del acta de la asamblea anterior.
6. Presentación y Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
7. Designación de la comisión de escrutinios.
8. Designación de la comisión para revisión y Aprobación del Acta.
9. Presentación de informes:
  - 9.1 Junta Directiva y Gerente.
  - 9.2 Comité de Control Social.
  - 9.3 Dictamen del Revisor Fiscal.
10. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre del 2024.
11. Presentación Distribución de Excedentes con corte año 2024.
12. Proyecto reforma estatutaria.
13. Presentación y aprobación cuota de administración por crédito.
14. Elección de Junta Directiva - periodo 2025-2027.
15. Elección de Comité de control social - periodo 2025-2027.
16. Elección de comité de apelaciones. - periodo 2025-2027.
17. Elección de revisoría Fiscal.
18. Propositiones y varios.
19. Clausura de la Asamblea.

Teniendo en cuenta el Artículo 56 del estatuto de FECECOM, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles elegidos.

Art 52 Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FECECOM, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

Presidente de la Junta Directiva

---

## **PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 3. QUÓRUM** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Para las reuniones mixtas o virtuales, que trata el decreto 398, el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los asociados, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

**ARTICULO 4. DECISIONES.** de los asociados hábiles asistentes y representados, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el Presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán votar en asuntos que afecten o se relacionen con su responsabilidad.

Cuando se trate de votaciones relativas a elecciones se deberá respetar el procedimiento establecido en el estatuto, en los demás casos podrán adoptarse otros sistemas a juicio de la presidencia o de la Asamblea General.

Para aplicar la mayoría absoluta en aquellas oportunidades donde existan más de dos propuestas o candidatos y en la primera elección ninguna la mayoría requerida para su elección, será necesario recurrir a una segunda votación, donde solo participaran las dos propuestas o candidatos que en la primera ocasión obtuvieron la mayor votación.

**PARÁGRAFO.** En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberán contar con el voto de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados.

**ARTICULO 5. INSTALACIÓN.** Verificado el quórum y hasta tanto sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea, ésta será dirigida provisionalmente por el Presidente de la Junta Directiva. En ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente u otro de los miembros principales de la Junta Directiva, quien someterá a consideración el orden del día y el reglamento de la Asamblea General.

**ARTICULO 6. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER:** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de TRES (3) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FECECOM" no podrán recibir poderes.

**PARAGRAFO:** Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 7. VOZ Y VOTO.** A cada asociado le corresponderá un solo voto salvo los que acrediten tener poderdantes máximo (3). Podrán participar con voz más no podrán recibir poderes para representar y votar los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y los invitados especiales, el mecanismo de votación para los asistentes virtual se realizaran por medio de la plataforma y los presenciales por conteo físico.

**ARTICULO 8. ELECCION Y DESIGNACIÓN DE COMISIONES.** La Asamblea General tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones:

1. Escrutinios
2. Revisión y Aprobación del acta

**COMISIÓN DE ESCRUTINIOS.** Estará conformada por tres (3) asociados, propuesto por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que las elecciones se desarrollen acorde con los estatutos y reglamentos.
2. Control de votos.
3. Conteo y clasificación de votos.
4. Certificar por escrito el resultado de las votaciones.
5. Informar a la Asamblea General del resultado de las votaciones.

**COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.** La Mesa Directiva de la Asamblea General ordinaria de asociados nombrará a tres (3) asociados presentes, quienes en nombre de aquella estudiarán y revisarán el contenido del Acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

**ARTICULO 9. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES.** Con el propósito de generar participación para hacer proposiciones y recomendaciones por parte de los asociados en la presente Asamblea, desde el momento de la publicación de esta convocatoria hasta el día 07 de marzo, la recepción de las proposiciones o recomendaciones se harán por medio de correo electrónico [gerencia@fececom.com](mailto:gerencia@fececom.com)

Teniendo en cuenta que es una propuesta para la Asamblea, debe relacionarse el Nombre, Cédula y Área de quien la envía. Sin embargo si posterior a la consolidación, resultare alguna nueva proposición igualmente será recibida y se adicionará y analizará en el punto correspondiente al momento de realización de Asamblea.

Las Proposiciones se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las recomendaciones corresponden a determinaciones que no siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que si lo considera conveniente lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellas.

Al elaborar la petición, el asociado deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación, el presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala clasificación, darle su plena identificación (Proposición o recomendación) y solicitar su sustentación si lo considera conveniente.

Las proposiciones y recomendaciones se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el Fondo y los asociados y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea ante el órgano o funcionarios competentes para su consideración.

**ARTICULO 10. LIBROS Y DOCUMENTOS.** Los libros, estados financieros y documentos se encuentran a disposición de los asociados en las oficinas de FECECOM a partir del día 01 de marzo del 2025 como también en nuestra página web contenidos en el balance social.

**ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE CUERPOS COLEGIADOS.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

Las postulaciones para cuerpos colegiados se recibirán en la oficina del fondo de empleados ubicados en la Cra. 100 No 5-169 de la ciudad de Cali, hasta el día 11 de marzo 3:00 pm.

**ARTICULO 12. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- ✓ Ser asociado hábil
- ✓ Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de "FECECOM".
- ✓ Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines o comprometerse a adquirir conocimientos básicos en las áreas anteriormente mencionadas en un término no superior a 180 días.
- ✓ Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- ✓ No haber sido sancionado durante un (1) año anterior por "FECECOM".
- ✓ No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- ✓ No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- ✓ No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- ✓ No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- ✓ Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- ✓ Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FECECOM, para que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**ARTICULO 13. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos la postulación y durante la vigencia del periodo:

- ✓ Ser asociado hábil.
- ✓ No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- ✓ Haber sido asociado de "FECECOM" ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- ✓ Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- ✓ Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.
- ✓ No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- ✓ No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- ✓ No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- ✓ No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria,

exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- ✓ Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- ✓ Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FECECOM", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
- ✓ PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

Para constancia se firma en Cali, al día diecisiete (17) días del mes de febrero de 2025.

(Firma en Original)

Álvaro Betancur Vinasco  
Presidente de la Junta Directiva  
FECECOM

(Firma en Original)

Laura Elizabeth Muñoz Riascos  
secretaria Junta Directiva  
FECECOM

| PROYECTO REFORMA ESTATUTARIA - XIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS AÑO 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ARTICULO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | REFORMA PROPUESTA A LA ASAMBLEA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Puede ser asociado de "FECECOM" toda persona natural legalmente capaz que tenga vínculo laboral como trabajador dependiente de la ciudadela comercial Unicentro Cali y los centros comerciales del país, así como los empleados de "FECECOM". Previa aprobación de la Junta Directiva, podrán permanecer en calidad de asociados pensionados o por extensión quienes al momento de pensionarse o perder su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, tengan la calidad de asociados a FECECOM, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo. b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva. c) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a "FECECOM" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con "FECECOM". d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Puede ser asociado de "FECECOM" toda persona natural legalmente capaz que tenga vínculo laboral como trabajador dependiente de la ciudadela comercial Unicentro Cali, de los centros comerciales del país y los empleados dependientes las empresas que tengan vínculos comerciales con estos, así como los empleados de "FECECOM". Previa aprobación de la Junta Directiva, podrán permanecer en calidad de asociados pensionados o por extensión quienes al momento de pensionarse o perder su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, tengan la calidad de asociados a FECECOM, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo. b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva. c) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a "FECECOM" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con "FECECOM". d) <b>Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.e) no estar reportados en listas vinculantes para colombia en pateria de SARLAFT y no estar en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>ARTICULO 13o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados: a) Utilizar o recibir los servicios que preste "FECECOM". b) Participar en las actividades de "FECECOM" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. c) Ser informados de la gestión de "FECECOM" de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos. e) Fiscalizar la gestión de "FECECOM" en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos. f) Retirarse voluntariamente de "FECECOM". g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FECECOM". h) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el "FECECOM" i) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por "FECECOM" j) <b>No estar inmerso en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y el no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.</b> k) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.</p> <p>PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que</p> | <p>ARTICULO 13o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados: a) Utilizar o recibir los servicios que preste "FECECOM". b) Participar en las actividades de "FECECOM" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. c) Ser informados de la gestión de "FECECOM" de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos. e) Fiscalizar la gestión de "FECECOM" en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos. f) Retirarse voluntariamente de "FECECOM". g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FECECOM". h) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el "FECECOM" i) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por "FECECOM" j) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.</p> <p>PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario</p>                                                                                                                                           |
| <p>ARTICULO 15o. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FECECOM" se pierde por cualquiera de las siguientes causas.</p> <p>a) Por renuncia voluntaria</p> <p>b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.</p> <p>c) Por exclusión debidamente adoptada.</p> <p>d) Por muerte.</p> <p>e) <b>Por pérdida de alguna o algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>ARTICULO 15o. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FECECOM" se pierde por cualquiera de las siguientes causas.</p> <p>a) Por renuncia voluntaria</p> <p>b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.</p> <p>c) Por exclusión debidamente adoptada.</p> <p>d) Por muerte.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FECECOM" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de TRES (03) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.</p> <p>La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.</p> <p><b>PARAGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará las condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con "FECECOM", la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FECECOM" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de TRES (03) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.</p> <p>La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>ARTICULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FECECOM" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:</p> <p>a) Amonestaciones.</p> <p>b) Multas y sanciones pecuniarias a las personas que devengan entre 1 y 3 SMMLV, hasta por el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, y las personas que devenguen más de 3 SMMLV hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes. Salvo la presentación de excusa escrita válida.</p> <p>c) Suspensión temporal del uso de servicios</p> <p>d) Suspensión total de derechos y servicios</p> <p>e) Exclusión</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>ARTICULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al <b>comité de apelaciones</b> mantener la disciplina social en "FECECOM" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:</p> <p>a) Amonestaciones.</p> <p>b) Multas y sanciones pecuniarias a las personas que devengan entre 1 y 3 SMMLV, hasta por el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, y las personas que devenguen más de 3 SMMLV hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes. Salvo la presentación de excusa escrita válida.</p> <p>c) Suspensión temporal del uso de servicios</p> <p>d) Suspensión total de derechos y servicios</p> <p>e) Exclusión.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>ARTICULO 26o. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:</p> <p>a)</p> <p>La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior. b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FECECOM". c) Actuar con fines estrictamente personales. d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FECECOM" en el ejercicio de sus funciones. <b>ARTICULO 27o. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>ARTICULO 26o. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:</p> <p>a)</p> <p>La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior. b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FECECOM". c) Actuar con fines estrictamente personales. d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FECECOM en el ejercicio de sus funciones.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>ARTICULO 28o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, no participen en eventos electorarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social. La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FECECOM" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto. PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos electorarios de "FECECOM", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.</p>                                                                                                                                                                                                           | <p>ARTICULO 28o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, no participen en eventos electorarios sin causa justificada. <b>El valor de la multa corresponderá según su salario así las cosas quienes devengan entre 1 y 3 SMMLV, hasta por el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, y las personas que devenguen más de 3 SMMLV hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.</b> Salvo la presentación de excusa escrita válida. se destinará para actividades de bienestar social. La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FECECOM" podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto. PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos electorarios de "FECECOM", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 34o. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.</p> <p>a) La amonestación, en Tres (3) meses.</p> <p>b) La multa, en tres (3) meses.</p> <p>c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.</p> <p>d) La exclusión, en (4) meses.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>ARTÍCULO 34o. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.</p> <p>a) La amonestación, en nueve (9) meses.</p> <p>b) La multa, en nueve (9) meses.</p> <p>c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.</p> <p>d) La exclusión, en doce (12) meses.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>ARTÍCULO 41o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FECECOM" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho o previa la presentación de la sanción judicial donde se establezca el derecho de sucesión del asociado, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p> <p> Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FECECOM" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés de intervención del Banco de la República, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p> Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "FECECOM", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la <b>Junta Directiva</b> podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.</p> <p> Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el "FECECOM" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.</p> | <p>ARTÍCULO 41o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FECECOM" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho o previa la presentación de la sanción judicial donde se establezca el derecho de sucesión del asociado, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p> <p> Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FECECOM" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés de intervención del Banco de la República, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p> Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "FECECOM", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, se podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.</p> <p> Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el "FECECOM" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.</p>                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>ARTÍCULO 42o. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos permitidos por la ley a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FECECOM", éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FECECOM" llevarlos a los programas de bienestar social.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>ARTÍCULO 42o. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos <b>que operan sobre los aportes sociales y derivados de estos</b> permitidos por la ley a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FECECOM", éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FECECOM" llevarlos a los programas de bienestar social.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>ARTÍCULO 51o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FECECOM". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será de dos (2) años.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>ARTÍCULO 51o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FECECOM". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será de dos (2) años. <b>Los requisitos para fungir como delegados: A) sera asociado habil. b) tener una antigüedad minima de seis (6) meses como asociado. c) No tener sanciones disciplinarias.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>ARTÍCULO 57o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:</p> <p>a) Determinar las directrices generales y la política de "FECECOM".</p> <p>b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.</p> <p>d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.</p> <p>e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.</p> <p>f) Reformar el Estatuto.</p> <p>g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FECECOM".</p> <p>h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo</p> <p>i) <b>Empresarial Solidario.</b></p> <p>j) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.</p> <p>k) Evaluar la gestión del revisor fiscal</p> <p>l) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.</p> <p>m) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.</p> <p>n) Aprobar el código de buen gobierno</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>ARTÍCULO 57o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:</p> <p>a) Determinar las directrices generales y la política de "FECECOM".</p> <p>b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.</p> <p>d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.</p> <p>e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.</p> <p>f) Reformar el Estatuto.</p> <p>g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FECECOM".</p> <p>h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo empresarial solidario.</p> <p>i) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.</p> <p>j) Evaluar la gestión del revisor fiscal</p> <p>k) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.</p> <p>l) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.</p> <p>m) Aprobar el código de buen gobierno</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>ARTÍCULO 61o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <p>a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.</p> <p>c) Por perder la calidad de Asociado.</p> <p>d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.</p> <p>e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.</p> <p>f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.</p> <p>g) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.</p> <p>h) Por no haber recibido capacitación básica en conocimientos administrativos, contables, financieros o afines en el tiempo establecido.</p> <p>PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>ARTÍCULO 61o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <p>a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.</p> <p>c) Por perder la calidad de Asociado.</p> <p>d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.</p> <p>e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.</p> <p>f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.</p> <p>g) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.</p> <p>h) Por no haber recibido capacitación básica en conocimientos administrativos, contables, financieros o afines en el tiempo establecido.</p> <p>PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.</p> <p><b>PARAGRAFO. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.</b></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTICULO 64o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:</p> <p>a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.</p> <p>c) Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.</p> <p>d) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de "FECECOM", tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.</p> <p>e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.</p> <p>f) No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.</p> <p>g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p> <p>j) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, <b>preste la póliza fijada</b>, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.</p> <p>PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.</p> | <p>ARTICULO 64o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:</p> <p>a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.</p> <p>c) Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.</p> <p>d) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de "FECECOM", tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.</p> <p>e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.</p> <p>f) No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.</p> <p>g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.</p> <p>PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.</p> |
| <p>ARTICULO 72o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos la postulación y durante la vigencia del periodo:</p> <p>a. Ser asociado hábil.</p> <p>b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.</p> <p>c. Haber sido asociado de "FECECOM" ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.</p> <p>d. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.</p> <p>e. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.</p> <p>f. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.</p> <p>g. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.</p> <p>h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p> <p>k. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "___", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.</p> <p>PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.</p>                                                                                                                                             | <p>ARTICULO 72o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos la postulación y durante la vigencia del periodo:</p> <p>a. Ser asociado hábil.</p> <p>b. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.</p> <p>c. Haber sido asociado de "FECECOM" ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.</p> <p>d. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.</p> <p>e. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.</p> <p>f. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.</p> <p>g. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.</p> <p>h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p> <p>k. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga <b>FECECOM</b>, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.</p> <p>PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.</p>                                      |
| <p>ARTICULO 77o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:</p> <p>a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador</p> <p>b) Público titulado.</p> <p>c) No ser asociado de "FECECOM"</p> <p>d) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>e) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.</p> <p>f) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.</p> <p>g) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias</p> <p>h) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</p> <p>i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p> <p>PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.</p> <p>PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FECECOM"</p>                                                                                                                                                                                                                                                | <p>ARTICULO 77o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:</p> <p>a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador</p> <p>b) Público titulado.</p> <p>c) No ser asociado de "FECECOM"</p> <p>d) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>e) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.</p> <p>f) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.</p> <p>g) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias</p> <p>h) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</p> <p>i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.</p> <p>PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.</p> <p>PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral <b>H</b> en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FECECOM"</p>                                                                                                                                           |
| <p>ARTICULO 78o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:</p> <p>a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en</p> <p>b) "FECECOM".</p> <p>c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.</p> <p>d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FECECOM".</p> <p>e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.</p> <p>f) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo</p> <p>PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>ARTICULO 78o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:</p> <p>a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECECOM.</p> <p>b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.</p> <p>c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FECECOM".</p> <p>d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.</p> <p>e) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo</p> <p>PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>ARTICULO 83o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de "FECECOM", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en "FECECOM", mientras esté actuando como tal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>ARTICULO 83o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, <b>comité de apelaciones</b>, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de "FECECOM", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, <b>Comité de Control Social</b> y <b>comité de apelaciones</b> podrá desempeñar un cargo administrativo en "FECECOM", mientras esté actuando como tal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>ARTICULO 85o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FECECOM", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>ARTICULO 85o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y <b>comité de apelaciones</b> deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FECECOM", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |